



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 195-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN

Nuevo Chimbote, 21 de noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 157482-2017, organizado por Aurelio Marchena Chauca, identificado con DNI N° 32871577, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agrícolas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el Artículo 58° del mismo cuerpo normativo señala que, el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de la fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, el recurrente solicita permiso para épocas de Superávit hídrico, para 1,468 hectárea bajo riego, con un módulo de 7 000,00 m³/ha/año, para el cultivo de maíz, en mérito de ser poseSIONARIO del predio S/U.C. de 1,468 hectáreas denominado "Salitre", acreditando la posesión mediante "Constancia de Posesión" emitida por el Juez de Paz del distrito Cáceres del Perú - Jimbe; dicho predio se encuentra ubicado en el Distrito de Cáceres del Perú, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash;

Que, de acuerdo De acuerdo al Informe Final del "Estudio Hidrológico de la Cuenca del Río Nepeña" marzo del 2009, Las disponibilidades de Aguas Superficiales están constituidas por el aporte de los caudales del río Nepeña al 75% de persistencia; las filtraciones captadas en diversos puntos del río; el aporte de los manantiales o puquios y drenes existentes en el valle; y las aguas trasvasadas del Proyecto Especial CHINECAS. Para el balance de la Comisión de Usuarios Salitre se han considerado los aportes del río Nepeña, que presenta un caudal promedio de 145,45 L/s, se han considerado también los aportes que provienen de las filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de licencias de uso de agua que se otorgan por un plazo indeterminado, el aporte de los manantiales o puquios y drenes existentes en el valle.



Cuadro N° 1: Balance Hídrico (Disponibilidad Hídrica, probabilidad de ocurrencia al 75% Río Nepeña)													
BALANCE HIDRICO SITUACION ACTUAL (MMC) COMISION DE REGANTES SALITRE													
DESCRIPCION	UNID	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL
Q75 %(Superficial) Río Nepeña	MMC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.42	0.46	0.35	0.27	0.00	0.00	0.00
Q(subterránea) Pozos	MMC												
Q(Caudal Puquios)	MMC	0.06	0.06	0.06	0.05	0.06	0.06	0.07	0.08	0.08	0.07	0.07	0.07
Q(Caudal Filtración)	MMC	1.18	1.08	1.06	0.98	1.06	1.11	1.29	1.43	1.39	1.36	1.26	1.24
Q(Agua Recuperación)	MMC												
DEMANDA C.R SALITRE	MMC	0.80	0.83	0.91	1.02	1.10	1.58	1.81	1.85	1.71	1.41	0.93	0.75
DEMANDA POBLACIONAL	MMC	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
BALANCE HIDRICO	MMC	0.43	0.30	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.39	0.54

Fuente. "Estudio Hidrológico de la cuenca del río Nepeña" marzo 2009.

Que, según el Cuadro N° 1 se muestra **que se ha cubierto la oferta de la fuente en los meses de noviembre a abril**, con los aportes que provienen del río Nepeña, de las filtraciones y puquios y en la demanda se ha incluido además de la demanda agrícola, la demanda del uso poblacional. Sin embargo, **en las condiciones que se describe en el Cuadro N° 2, la descarga del río Nepeña para una probabilidad de ocurrencia del 75% de persistencia (sin incluir aportes de filtraciones y puquios) y la demanda de uso de agua (incluyendo la demanda poblacional), al realizar el balance hídrico el déficit se extiende de enero hasta abril;**



Cuadro N° 2: Disponibilidad Hídrica del Río Nepeña (sin filtraciones y demanda poblacional)					
BALANCE HIDRICO COMISION DE REGANTES SALITRE					
Descripción	UND	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
Probabilidad 75% persistencia Río Nepeña	m3	420000	460000	350000	270000
	lps	156.81	190.15	130.68	104.17
Demanda Agrícola	m3	1580000	1810000	1850000	1710000
	lps	589.904421	675.776583	690.710872	638.44086
Balance Hídrico	m3	-1160000	-1350000	-1500000	-1440000
	lps	-433.09	-485.63	-560.04	-534.27

Fuente: Elaboración propia.

Que, a través del Informe Técnico N° 105-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/EMTS que obra en autos, el Personal Técnico de esta Administración Local de Agua, **concluye** que no es factible atender la demanda hídrica solicitada por Aurelio Marchena Chauca, con las aguas que provienen de las precipitaciones pluviales y discurren en el río Nepeña, en los meses de enero a abril por no existir disponibilidad hídrica y **recomienda** desestimar el requerimiento de otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del río Nepeña solicitado mediante el procedimiento administrativo de CUT N° 157482-2017.

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 29338 – "Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo N° 001-2010-AG – "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", artículo 48° del "Reglamento de organización y funciones de la ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y normatividad vigente de la materia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Desestimar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del río Nepeña, solicitado por Aurelio Marchena Chauca, con el Expediente Administrativo de CUT N° 196383-2016, porque no es factible atender la



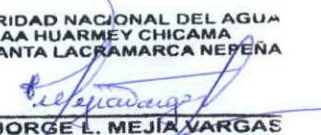
demanda hídrica con las aguas que provienen de las precipitaciones pluviales y discurren en el río Nepeña, en los meses de enero a abril, por no existir disponibilidad hídrica.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Aurelio Marchena Chauca, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Salitre, con conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama.

ARTICULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA HUARMEY CHICAMA
ALA SANTA LACRAMARCA NEPEÑA

ING. JORGE L. MEJÍA VARGAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA